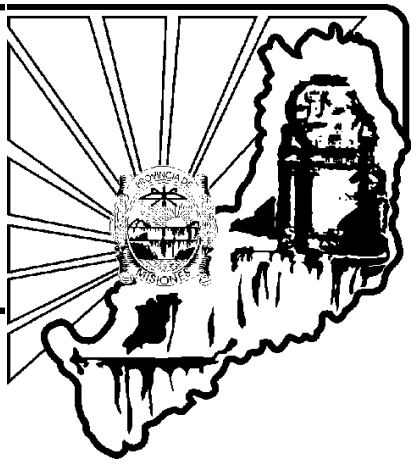
BOLETIN OFICIAL de la Provincia de Misiones



Todas las publicaciones que se realizan en el Boletín Oficial deben ser tenidas por auténticas y por consiguiente no necesitan ratificación alguna.

LEY IV - Nº 1 - APARECE LOS DÍAS HÁBILES
República Argentina

AÑO LXIII Nº 15101 POSADAS, MIÉRCOLES 5 DE FEBRERO DE 2020 EDICIÓN DE 25 PÁGINAS

AUTORIDADES

Dr. OSCAR HERRERA AHUAD
Gobernador
Dr. CARLOS OMAR ARCE
Vicegobernador
Ing. VÍCTOR JORGE KREIMER
Ministro Secretario de
Coordinación General de Gabinete
Dr. MARCELO GABRIEL PÉREZ
Ministro Secretario de Gobierno
Dr. MIGUEL ERNESTO SEDOFF
Ministro Secretario de Cultura, Educación,
Ciencia y Tecnología
Sr. JOSÉ MARTÍN SCHUAP
Ministro Secretario de Estado de Cultura
Sr. RAFAEL EUGENIO MORGENSTERN
Ministro Secretario de Deportes
Dr. OSCAR FRANCISCO ALARCÓN
Ministro Secretario de Salud Pública
Fcto. ESTEBAN SAMUEL LÓPEZ
Ministro Secretario de Estado de Prevención
de Adicciones y Control de Drogas
C.P.N. ADOLFO SAFRÁN
Ministro Secretario de Hacienda,
Finanzas, Obras y Servicios Públicos
Ing. ÁNGEL PAOLO QUINTANA
Ministro Secretario de Estado de Energía
Ing. LUIS ENRIQUE LICHOWSKI
Ministro Secretario de Industria
Sra. MARTA ISABEL FERREIRA
Ministro Secretaria de Estado de Agricultura Familiar
Lic. MARIO RAMÓN VIALEY
Ministro Secretario de Ecología y
Recursos Naturales Renovables
Dra. KARINA ALEJANDRA AGUIRRE
Ministro Secretario de Acción Cooperativa,
Mutual, Comercio e Integración
Dra. SILVANA ANDREA GIMENEZ
Ministro Secretaria de Trabajo y Empleo
Prof. BENILDA DAMMER
Ministro Secretario de Desarrollo Social,
la Mujer y la Juventud
Sra. MARÍA GRACIELA LEYES
Ministro Secretario de Derechos Humanos
Lic. SEBASTIÁN ORIOZABALA
Ministro Secretario del Agro y la Producción
Dr. JOSÉ MARÍA ARRÚA
Ministro Secretario de Turismo
Dr. HUGO ANDRÉS AGUIRRE
Subsecretario Legal y Técnico
Dr. FERNANDO LUIS IACONO
Director del Boletín Oficial

SUMARIO

Municipalidad de Apóstoles:
Ordenanza Nº 79/19 Pág. 2 a 21.

Superior Tribunal de Justicia:
Comunicado de Prensa Pág. 21.

Dirección General de Minas y Geología:
Disposición Nº 01/20 - AM Pág. 22.

Edictos: Pág. 23 y 24.

Convocatorias: Pág. 24.

Licitaciones: Pág. 24 y 25.

DIRECCIÓN BOLETÍN OFICIAL

Santa Fe 1246 - N3300HYD - Posadas - Misiones
TEL/FAX: (0376) 4447021
boletin_oficial@misiones.gov.ar
www.boletin.misiones.gov.ar

PRIMERA SECCIÓN
MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE APÓSTOLES

ORDENANZA Nº 79

VISTO:

El artículo Nº 132 de la Carta Orgánica de la Ciudad de Apóstoles y el Artículo Nº 167 de la Constitución Provincial; y

C O N S I D E R A N D O:

Que es necesario establecer la aplicación de recursos tributarios para el Ejercicio del Año 2.020;

POR ELLO :

E L H O N O R A B L E C O N C E J O D E L I B E R A N T E

de la ciudad de Apóstoles, Provincia de Misiones

Sanciona con fuerza de:

O R D E N A N Z A

Artículo Nº 1: TÉNGASE por **ORDENANZA GENERAL FISCAL-PARTE TRIBUTARIA-** para la Municipalidad de Apóstoles, la que se establece a continuación y con aplicación a partir del 1º de Enero del 2020.-

Artículo Nº 2: Los Contribuyentes y/o responsables de los Tributos, abonarán los importes por los conceptos y períodos indicados. El hecho imponible que grava la presente Ordenanza corresponde a lo determinado en igual concepto en el Código Fiscal Municipal - Parte General y Especial - en vigencia. Cuerpo legal reglamentario a regir sobre todo aspecto orientado a la correcta aplicación de la Ordenanza Tributaria.-

Artículo Nº 3: Los importes de los Derechos, Tasas y Contribuciones a abonar en virtud de la presente Ordenanza que se encuentre en Unidades se pagarán teniendo en cuenta el valor de la **"UNIDAD FISCAL" (U.F.)**, salvo expresa referencia a otros valores.-

Artículo Nº 4: El valor de la **UNIDAD FISCAL** mencionada en el artículo precedente, se establece en PESOS CUARENTA CON 00/100 ($40), para la presente Ordenanza, pudiendo ser actualizada si el Ejecutivo Municipal considere necesario, mediante Resolución Municipal, quién remitirá a este Cuerpo Legislativo una copia para conocimiento, la presente actualización se hará aplicándose un porcentaje que será el resultante del promedio de los siguientes incrementos:

HABERES DEL PERSONAL MUNICIPAL: Se tomará como base el Básico de la categoría 12 (Doce) del Escalafón Municipal del mes de Enero de 2.019 sacando una variación porcentual con respecto al Sueldo Básico de la categoría 12 (Doce) del Escalafón Municipal correspondiente al mes de Diciembre de 2.019.-

INDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR NIVEL GENERAL: Se tomará como base el Costo de Vida del mes de Enero de 2.019 sacando la variación porcentual con el costo de vida del mes de Diciembre de 2.019 de acuerdo a lo determinado por el INDEC.-

GAS-OIL: Se toma como base el incremento registrado desde el mes de Enero de 2019 hasta Diciembre del 2.019 inclusive sacándose una variación porcentual de incremento.-

Si durante el año 2.020 los incrementos mensuales superan el 10% (Diez por ciento) en los ítem nombrados precedentemente o algún costo que incidiera en el Presupuesto de Gasto de ésta Municipalidad, el Ejecutivo podrá realizar los reajustes necesarios en los presentes recursos Municipales.-

C A P I T U L O I

DERECHO DE INSPECCION, REGISTRO Y SERVICIO DE CONTRALOR

Artículo Nº 5: Se tomará como base para la aplicación de las Tasas correspondientes, al monto que se determine para las Categorías establecidas en el Art. Nº 105 del Código Fiscal Municipal y conforme a lo dispuesto en los Art. Nº 104 y 120 del mismo, aprobado por Ordenanza Nº 13/84. Obtenido el monto imponible, el gravamen será liquidado aplicando sobre dicho monto las siguientes alícuotas según corresponda:

a) Comercios e Industrias: del **6 0/00 (seis por mil)**

b) Servicios: del 9 **0/00 (nueve por mil)**

Se deberá presentar una fotocopia autenticada de la Declaración Jurada Anual de Ingresos Brutos de la Dirección General de Rentas de nuestra provincia.

Así mismo se establece una alícuota del **2% (dos por ciento)** sobre los ingresos brutos conforme a la Declaración Jurada mensual para los siguientes rubros:

a) Bancos, otras entidades financieras y casas de cambio
b) Empresas de telefonía fija – excluidos telecentros y similares.
c) Empresas de Telefonía Celular.
d) Casinos (públicos privados y online)

Artículo Nº 6: Los anticipos a que alude el Artículo Nº 109 del Código Fiscal Municipal serán mensuales. Estos anticipos son mínimos, y el ingreso de los mismos en ningún caso generará saldos a favor de los contribuyentes.

Artículo Nº 7: Los vencimientos para el ingreso del gravamen correspondiente al Ejercicio 2020, será el siguiente:

PERIODO	VENCIMIENTO	PERIODO	VENCIMIENTO
ene-20	20/02/2020	Jul-20	20/08/2020
feb-20	20/03/2020	Ago-20	21/09/2020
mar-20	20/04/2020	Sep-20	20/10/2020
abr-20	20/05/2020	Oct-20	20/11/2020
may-20	22/06/2020	Nov-20	21/12/2020
jun-20	20/07/2020	Dic-20	20/01/2021

En caso de que el vencimiento sea un día feriado o inhábil, el mismo se trasladara al primer día hábil siguiente.

Artículo Nº 8: La Tasa de acuerdo a lo dispuesto en el Art. Nº 5 de la presente, no podrá ser inferior a:

- Pequeños Contribuyentes: $ 200,00
- Categoría I Comercios: $ $400.00
- Categoría II Comercios: $600.00
- Categoría III Comercios: $900.00
- Categoría IV Comercios: $1.200.00
- Categoría V: el 6 0/00 sobre el monto imponible
-
- Categoría I Industrias: $400.00
- Categoría II Industrias: $600.00
- Categoría III Industrias: $900.00
- Categoría IV Industrias: $1.200.00
- Categoría V: el 6 0/00 sobre el monto imponible
-
- Categoría I Servicios: $180.00
- Categoría II Servicios: $450.00
- Categoría III Servicios: $720.00
- Categoría IV: $900.00

- Categoría V: el 9 0/00 sobre el monto imponible.

- **Carnicerías y Verdulerías: tributaran un mínimo de 17 U.F.**
- **Bancos y Entidades Financieras: el equivalente a 600 U.F.**
- **Boliches, Clubes Privados, Locales Bailables o similares 50 UF**
- **Locales de expendio de comidas y bebibas, como pizzerías, Hamburgueserias,**
- **Empresas privadas de Servicios Sociales 60 UF**
- **Agencias de Autos y/o comisionista de venta de vehiculos:25 UF**
- **Entidades no bancarias dedicadas a préstamos de dinero: 65 U.F.**
- **Depósitos comerciales de hasta 400m2 sin punto de venta: 8 U.F.**
- **Depósitos comerciales de más de 400m2 sin punto de venta: 12 U.F.**
- **Locales Comerciales o tinglados utilizados únicamente como DEPOSITO, sin punto de venta y separados de la explotación principal, si existiere, de hasta 400 metros cuadrados: 8 UF.-**
- **……..MÁS de 400 metros cuadrados: 12UF**

Artículo Nº 9: Para encuadrar a los contribuyentes en las distintas categorías se tomará como base el promedio mensual de ingresos brutos (neto de I.V.A) que surga de la Declaración Jurada Anual de Ingresos Brutos correspondiente al año anterior, según la siguiente escala:

Comericio e Indutria:

Categoría I: de 0 a $ 67.000,00

Categoría II: más de $ 67.000,00 hasta $ 100.000

Categoría III: de más de $ 100.000,01 hasta $ 150.000,00

Categoría IV: más de $ 150.000,01 hasta $ 200.000,00

Categoría V: más de $ 200.000,00

Servicios:

Categoría I: de 0 a $ 20.000,00

Categoría II: más de $ 20.000,01 hasta $ 50.000,00

Categoría III: de más de $ 50.000,01 hasta $ 80.000,00

Categoría IV: más de $ 80.000,01 hasta $ 100.000,00

Categoría V: más de $ 100.000,00

Artículo Nº 10: **Casos Especiales**: las actividades desarrolladas a continuación tributarán lo establecido en los siguientes párrafos independientemente de lo establecido en el artículo 12 de la presente:

A) **Las Agencias de Quiniela** que perciben Comisiones por la venta de Loterías, quinielas, rifas o cualquier juego de azar, o similares por las que se perciban comisiones o análogas tributarán un 9 0/00 (nueve por mil) sobre las mismas**, no pudiendo ser inferior dicho importe a 30 U.F.**

B) **Las actividades desarrolladas por los Casinos**, habilitados como tales por el I.P.L.Y.C. tributarán sobre sus ingresos mensuales un **2% (dos por ciento)** no pudiendo ser este valor inferior a **100 U.F.**

C***) Subagencias de Quinielas****:* Tributarán sobre los mínimos de la CATEGORIA I de SERVICIOS.-

Artículo Nº 11: Toda persona que pretende ejercer comercio en forma ambulante, sin local y sin organización comercial , deberá ser autorizada previamente por la Municipalidad, a cuyo efecto solicitará el permiso respectivo. Cuando correspondiera el vendedor ***deberá munirse de la libreta sanitaria y ajustarse a lo estipulado en todo lo referente a higiene y seguridad pública.*** En ningún caso podrán instalarse con puestos fijos ni instalando escaparates en la vía pública , ni con triciclos y/o cualquier otro vehículo de tracción a sangre.

Artículo Nº 12: **Los vendedores ambulantes** con vehículo o que instalen un puesto fijo pagarán por día el equivalente a 10 U.F.si no utilizan electricidad del tendido publico y 20 U.F. si lo utlizan. Los vendedores ambulantes que no tuvieran vehículo pagaran 4 U.F.por día. Podrán obtener permisos mensuales, el que será equivalente a 20 UF.

Artículo Nº 13: Los abastecedores ajenos al Municipio deberán abonar una tasa optando por alguna de las siguientes alterntativas :

a) **por día de 6 U.F.**

b) **por mes : 25 UF.**

c) **Por semestre: 140 U.F.**

d) **Por año:250 UF.**

Artículo Nº 14: Por cada autorización para la realización de espectáculos públicos se abonará previamente el equivalente a 6 **UF**.

Artículo Nº 15: os espectáculos públicos, circos, parques de diversiones, deberán pagar un gravamen equivalente a 15 UF por día.Podrán solicitar un permiso mensual abonando en este último caso como mínimo 70 U.F. Para el caso de la instalación de castillos inflables y similares en plazas se deberá requerir autorización del Ejecutivo Municipal con una anticipación de 48 horas, debiendo abonar por día el equivalente a **5** UF. O podrán solicitar un permiso mensual abonando en este último caso como mínimo **15** UF.

Artículo Nº 16: En el caso de la **realización de fiestas o bailes** donde se cobre entrada y/o se persiga un fin de lucro**, llevados a cabo en clubes o similare**s en locales no autorizados para tal fin se deberá requerir **la autorización municipal** pertinente abonando para la obtención de la misma la tasa establecida en el artículo 38 (tasas varias). Asimismo deberán abonar como gravamen el equivalente a **25** UF.

Artículo Nº 17: Quedan exceptuados de lo establecido en los artículo 15 y 16 aquellos eventos organizados por estudiantes que se encuentren patrocinados por Establecimientos Educativos, o aquellos organizados por Entidades o Asocaciones de Bien Público .

Artículo Nº 18: Para asignar los rubros o actividades que desarrollen los distintos comercios se considerará la nomenclatura actual que utiliza la A.F.I.P.

Artículo Nº 19: Todos los Comercios que utilicen la vereda para la atención al público con mesas y sillas tendrán que solicitar un permiso Municipal y además abonarán **por mes un adicional de 5,00 U.F. (CINCO UNIDADES FISCALES)**.y lo determinado en los art.237º, 238º, 239º, 240º, 241º, 242º, 243º, 244º y 245º del Código Fiscal Municipal, Ord. Nº13/84.-

Artículo Nº 20: Todos los Comercios que tengan 1 (uno) o más anexos se le adicionarán 2 U.F. por cada anexo a los mínimos establecidos en el art. Nº 7 de la presente Ordenanza correspondiente al rubro principal habilitado.La tasa de acuerdo a lo establecido en el art 5 no podrá ser inferior a dicho nuevo mínimo. **Se entiende por anexos a aquellas actividades complementarias a la principal y que esten relacionadas con la misma.**

Artículo Nº 21: Las Máquinas Electrónicas aprobadas por el IPLYC de nuestra provincia, habilitadas acorde a lo reglamentado en Ordenanza Nº62/01, abonarán por máquina en forma mensual el importe equivalente a 2 **UF.**

Artículo Nº 22: Las Guarderías serán habilitadas en base a lo determinado por Ordenanza Nº51/01.-

Artículo Nº 23: Las Emisoras de Radio FM-AM, para habilitarse deberán entregar fotocopia autenticada por Autoridad Competente, del Permiso para uso de frecuencia otorgado por el COMFER u otro organismo del Estado Nacional determinado para ese efecto, como asimismo cumplir con los requisitos estipulados para la habilitación en el Padrón de Comercio Municipal.

Artículo Nº 24: Toda Habilitación se efectuará luego de cumplimentar los trámites enunciados en la Resolución Nº 177/96¨:"Normas reglamentarias para Habilitación de Negocios" o modif. y por Resolución 86/96 para Transportes de Cargas y Mudanzas. Para el caso de los pequeños contribuyentes se considerará lo establecido por la Resolución Nº **180/08**.-

Artículo Nº 25: Exenciones:

- Bº Estación: Se procederá de acuerdo a la Ordenanza Nº 28/89, "Excepción a toda Industria y/o Comercio por cinco años a partir del inicio de actividades".-
- **Contribuyentes Inscriptos en El Registro de Efectores Sociales de la Nación: Por el tiempo que se encuentren inscriptos. Durante el mes de febrero de cada año, deberán presentar una constancia de que se encuentran inscriptos en dicho registro.**

- **Las actividades de carácter estaciónales y/o de temporada, como Colegios, Academias de Danza, Dactilografía, Corte y Confección, Transporte Escolar, Heladerías, por el período que como consecuencia de las estaciones cesen totalmente sus actividades, computándose el mismo por mes completo, debiéndose además verificarse las condiciones establecidas en la Ordenanza Nº 25-00.-**
- **Las exportaciones, entendiéndose por tales la actividad consistente en la venta de productos y mercaderías efectuadas al exterior por el exportador con sujeción a los mecanismos aplicados por la Administración Nacional de Aduanas. Esta excepción no alcanza a las actividades conexas de transporte, estibaje, depósitos y toda otra de similar naturaleza.-**
- **La edición de libros, periódicos y revistas, en todo su proceso de creación, ya sea que la actividad la realice el propio editor, terceros por cuenta de éste.- Igual tratamiento tendrá la distribución y venta de los impresos citados .Están comprendidos en esta exención los ingresos provenientes de la locación de espacios publicitarios (avisos, edictos, solicitadas, etc.).-**

Artículo Nº 26: Los productos Frutihortícolas de producción local del Departamento Apóstoles, quedan exceptuados del pago del tributo Municipal.-

Artículo Nº 27: Las Frutas y Verduras deberán exhibirse para su venta al público de la siguiente manera:

a) En locales cerrados, deberán depositarse en cajones con cartones limpios a una altura no menor a 20 cmts. del piso.-

b) En la vereda, deberá estar en cajones con cartones limpios a una altura no menor a 40 cmts. del piso y no ocupar más de 1,50 mts. desde la línea de edificación Municipal hacia el cordón cuneta, distando 1 (uno) metro de los predios linderos al de referencia.-

Artículo Nº 28: Los Secaderos y/o otras actividades que perciban comisiones por ventas y/o servicios por cuentas de terceros, determinarán la Tasa a tributar considerando los ingresos que perciba por comisiones (Artículo 120º del Código Fiscal Municipal).-

Artículo Nº 29: Las Cooperativas que perciban productos de sus Asociados y los coloquen en el mercado con o sin transformación, tributarán el 3 0/00 (Tres por mil) sobre el total de los ingresos.-

TASA DE POLICIA DE INSPECCION Y FISCALIZACION

Artículo Nº 30: Los concesionarios del transporte urbano de pasajeros que regula la Prestación del Servicio Público del Transporte Automotor Urbano de Pasajeros, y los concesionarios del transporte interjurisdiccional otorgado por Resolución de la Secretaría de Transporte de la Nación y refrendado por Ordenanza Municipal deberán abonar mensualmente una Tasa de Policía de Inspección y Fiscalización el día 20 de cada mes, correspondiente al mes anterior equivalente a 200 boletos al precio vigente a la fecha de pago. En el caso de que hubieran tarifas diferenciales, el mencionado precio surgirá de un promedio que se efectuará a los fines del pago de la mencionada Tasa.

Artículo Nº 31: **DERECHO DE OCUPACION O USO DEL ESPACIO AEREO**:

(Artículo 224 al 228 del Código Fiscal Municipal).-

Por los conceptos que a continuación se detallan se abonará:

a) Por marquesinas o toldos de metal, lonas u otros materiales por m2 y por Año **5 U.F**

b) Para las cañerías de agua potable cada metro de línea, cable/o caño tendido y por mes **0,0006 U.F.**

c) Por servicio eléctrico se abonará por ocupación del espacio aéreo una alícuota del 1% (uno por ciento) sobre la facturación total de la venta del fluido eléctrico en nuestra localidad y por mes.

Este gravamen podrá ser exceptuado por la prestación que realiza dicha Empresa en la localidad.

d)-Las paradas de diarios y revistas ubicadas con puerta de madera, chapa u otro material, reglamentado por la Ordenanza Municipal vigente, por mes **1 U.F**.

e)-Las Empresas Telefónicas abonarán por Uso del Espacio Aéreo o Público hasta un (Dos) 2 % del total de la facturación mensual declarada.-

f)-las empresas de Televisión por Cable y Proveedoras de Servicios de Internet abonaran por ocupación por metro de línea y jirafas de alumbrado público hasta el (uno) 1% del total de la facturación mensual declarada.-

PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

Artículo Nº 32: Los PASACALLES con publicidad privada abonarán un tributo de 4 **U.F**. **(CUATRO)** por cada cartel, se exceptúa aquellos que adhieren a un evento organizado por una entidad social sin fines de lucro, a Partidos políticos reconocidos por Autoridad competente o a congratulaciones por cumpleaños o aniversarios.

Los Pasacalles deberán contar con la aprobación Municipal antes de su instalación. Los interesados después de su aprobación, colocarán y serán responsables de algún daño que pudiera ocasionar a propiedades privadas o a transeúntes, y de retirarlos por roturas o cuando haya finalizado el fin de su instalación.

Si se encontrare alguno sin autorización y sin responsables, la Municipalidad procederá a retirarlo y si fuera reclamado el peticionante abonará una multa de *20 U.F.***También podrá regirse por lo determinado por Ord.Nº 13/96.-**

Antes de instalar un cartel publicitario o de cualquier índole deberá contar con la autorización de la sección Municipal correspondiente, debiendo solicitar el interesado, por nota especificando las medidas, los materiales de construcción y un gráfico de la colocación para la aprobación del mismo.

Las exposiciones con fines publicitarios realizados en plazas y/o plazoletas primeramente deberán contar con una aprobación Municipal, debiendo abonar **por día 10 U.F. Si no utilizan electricidad proveniente del alumbrado público, y 20 U.F. si lo utilizan.**

En caso de venta de vehículos o planes de ahorro de los mismos, la tasa será de:

85 UF por periodo mensual, o

15 UF por día.

Fijase las tasas correspondientes que se indican a continuación por los Conceptos previstos en el Capítulo VII del Código Fiscal con vencimiento al 30 de ABRIL de cada año.

Por la publicidad o propaganda que se realice en la vía publica o que trascienda a esta, así como la que se efectué en el interior de locales destinados al publico: cines, teatros, comercios, campos de deportes, cafés, confiterías, bares, hoteles, hospedajes, almacenes etc y demás sitios de acceso al publico ya estén en los tablones, paredes, espejos, y en general siempre que su objeto sea la promoción de productos y mercaderías, realizados con fines lucrativos y comerciales se abonaran; por año; por metro cuadrado y/o fracción menor al metro cuadrado los importes que a continuación se establecen:

Letrero simples (carteles, toldos, paredes, heladeras, exhibidores, azoteas, marquesinas, kioscos, vidrieras, etc)	$ 1.200,00
Avisos simples (carteles, toldos, paredes, heladeras, exhibidores, azoteas, marquesinas, kioscos, vidrieras, etc)	$ 1.200,00
Letreros salientes, por faz	$ 1.200,00
Avisos salientes, por faz	$ 1.200,00
Avisos en salas espectáculos	$ 1.200,00
Avisos sobre rutas, caminos, terminales de medios de transporte, baldío	$ 1.200,00
Avisos en columnas o módulos	$ 1.200,00
Aviso realizado en vehículos de reparto, carga o similares	$ 1.200,00

Avisos en sillas, mesas, sombrillas o parasoles, etc. Por metro cuadrado o fracción.	$ 1.200,00
Murales, por cada 10 unidades	$ 1.200,00
Avisos proyectados, por unidad	$ 1.200,00
Banderas, estandartes, gallardetes, etc, por metro cuadrado	$ 1.200,00
Avisos de remates u operaciones inmobiliarias, por cada 50 unidades	$ 1.200,00
Publicidad móvil, por mes o fracción	$ 1.200,00
Publicidad móvil, por año	$ 1.200,00
Avisos en folletos de cine, teatros, etc. Por cada 500 unidades	$ 1.200,00
Publicidad oral, por unidad y por día	$ 1.200,00
Campañas publicitarias, por día y stand de promoción	$ 1.200,00
Volantes, cada 500 o fracción	$ 1.200,00
Por cada publicidad o propaganda no contemplada en los incisos anteriores, por unidad o metro cuadrado o fracción	$ 1.200,00
Casillas y Cabinas telefónicas, por unidad y por año	$ 3.400,00

Cuando los anuncios precedentemente citados fueren iluminados o luminosos los derechos se incrementaran en un cien por ciento (100%), en caso de ser animados o con efectos de animación se incrementaran en un veinte por ciento (20%) más. Si la publicidad oral fuera realizada con aparatos de vuelo o similares se incrementara en un ciento por ciento (100%). En caso de publicidad que anuncie bebidas alcohólicas y/o tabacos, los derechos previstos tendrán un cargo de cien por ciento (100%).

Para el cálculo de la presente tasa se considerara la sumatoria de ambas caras"

Los valores no abonados en término, se actualizarán a los valores que se establezcan las Ordenanzas Tributarias e Impositivas vigentes al momento del pago.

Artículo Nº 33: Todos los Contribuyentes responsables deberán presentar Declaración Jurada Anual del Derecho de Higiene, Seguridad y Servicio de Contralor conjuntamente con la Declaración Jurada Anual para el Impuesto de los Ingresos Brutos (Sellada) en el primer vencimiento del año siguiente.-

R E G I S T R O D E P R O V E E D O R E S

Artículo Nº 34: **Para tomar parte en los actos de LICITACION PRIVADA y/o PUBLICA,** los oferentes deberán inscribirse como Proveedores Municipales con Renovación Anual, con vencimiento el día 30 de Abril de cada año-

a) INSCRIPCION_____ _____ 25 UF

b) RENOVACION Anual_____20 UF

CARNET SANITARIO

Artículo Nº 35: Toda persona ó empleado que trabaja ó posee negocio de cualquier naturaleza, establecido o ambulante, que comercialice productos ó mercaderías y que estén en contacto con el público, como así aquellos que transporten cualquier tipo de mercaderías, deberán munirse de un Carnet Sanitario que se otorgará con la previa presentación de un Certificado Médico otorgado por Profesionales de nuestra ciudad en todos los casos, y el Certificado de Buenas Practicas de Manufacturas expedido por autoridad competente en los casos que corresponda, cuyo gravamen será el siguiente:

Por cada CARNET DE SANIDAD y/o duplicado--------13 UF

RENOVACION anual ----------13 **UF**

Sin Cargo:

- a los Productores que integran la Feria Franca autorizada por ésta Municipalidad.(Ord.Nº21/96)
- a los integrantes de la Cocina del Reg. De Infantería de Monte 30, detallados por la autoridad competente en Listado presentado por ante el DEM.
- A los Empleados Municipales que se encuadren en las especificaciones del presente Artículo, determinados por el DEM.
- **A los empleados de otras instituciones públicas que por el desarrollo de sus tareas, le implique contar con el carnet de sanidad.**

En todos los casos deberán cumplimentarse los requisitos exigibles.-

T A X I S Y R E M I S S E S

Artículo Nº 36: Los derechos a abonar mensualmente por los interesados para el ejercicio de la actividad serán:

a) Agencia de Remisses, en concepto de Derecho de Oficina___**10 UF**

b) A cargo de las unidades afectadas al servicio en concepto de Derecho de Inspección, Registro y Servicio de Contralor _____ 6 **UF**

c) Renovación de Licencia de cada vehículo_____5 **UF**

d) En todos los casos previo cumplimiento de la Ordenanza Nº 03/94 (referente a la habilitación y funcionamiento de los Remisses) y de la Ordenanza Nº 12/94(modificatoria de la anterior) o en su defecto el Instrumento legal vigente.

e) Habilitación de unidades ____ **10 U.F**

f) **Habilitación de taxis_____ 10 U.F.**

g) **Renovación semestral de taxi con oblea_____5 U.F.**

T R A N S P O R T E E S C O L A R

Artículo Nº 37: Se tributará una cuota mensual por cada Unidad habilitada

7 UF cuyo vencimiento se regirá por lo determinado para el Derecho de Inspección, Registro y Servicio de Contralor, estableciéndose además la obligatoriedad en los vehículos de exhibir la leyenda **"Transporte Escolar"** y cumplir con lo reglamentado por Ordenanza Nº 76/12 y Anexo I (referente a habilitación y funcionamiento) y a lo determinado por la Ley Nacional de Tránsito Nº24.449

Renovación, semestral, habilitación, por cada Unidad, de ____ 10 **UF**

TERMINAL DE OMNIBUS

Artículo Nº 38: A los efectos de los derechos establecidos, se fijan las siguientes escalas:

a) Para las líneas provinciales por cada toque de andén $ 70,00 c/u.

b) Para líneas que presten servicios sin superar los 20 km por cada toque de anden $ 45,00 c/u.

c) Para las líneas nacionales por cada toque de andén $160,00 c/u.

d) Para las líneas internacionales por cada toque de andén $250,00 c/u.

T A S A S V A R I A S

Por los siguientes trámites se abonará de acuerdo a la siguiente escala:

a) -Por habilitación y/o transferencia de locales comerciales _____ **9UF**

b) –Cambio de domicilio de locales comerciales **6 UF**

c)–Permiso de desinfección de colectivos, taxis y remisses _____ **3UF**

d)–Permiso de desinfección de transporte escolares y transporte de sustancias alimenticias **3UF**

e) Recolección de residuos patológicos (según Ord 74/12) **3,5 U.F.** mensuales. Incrementándose en función a la provisión de bolsas que realiza el municipio a los generadores de residuos patológicos en: Bolsas grandes **1,20 U.F.**; bolsas chicas **0,71 U.F**.

f)–Por visación de guía de cuero(por unidad) _____ **0,20UF**

g)–Habilitación de sustancias alimenticia_____ **8 UF**

La unidad deberá estar inscripta en la Municipalidad de Apóstoles con el pago del Impuesto al Parque Automotor (Patente)de nuestra provincia al día.-

h)–Renovación anual _____ **8UF**

i)–Cambio de actividad de locales comerciales 4 U.F.

j)–Certificaciones y/o Constancias _____ _____ U.F. 3

k)-Cuadernillo BPM Bromatología_____ 5 U.F.

l)(*)Toda solicitud y/o nota presentada por los contribuyentes, deberán abonar previamente un derecho de oficina de _____ **2 U.F.**

Quedan exceptuados del pago del inciso precedente los jubilados, pensionados y toda presentación efectuada en razón de la falta de recursos del solicitante, como así también cuando el Dpto. Ejecutivo Municipal lo considere razonable.-

TASA POR HABILITACION PRECARIA DE ANTENAS, TORRES Y MÁSTILES

Artículo Nº 39: Según Ordenanza 15/2016, modificatorias y complementarias

T A S A G E N E R A L D E I N M U E B L E S

Artículo Nº 40: a Tasa General de Inmuebles corresponde a los siguientes servicios: Higiene, Asistencia Pública: Barrido, Limpieza, Recolección de Residuos, Conservación y Arreglos de Cordones Cunetas y Zanjones, Riego, Arreglo y Conservación de calles de tierra, Reparación y Conservación de Mejoras, Mantenimiento de Plazas, Parques y Paseos, así se practiquen estos servicios en su parte, en todo, diario ó periódicamente y será abonada por los propietarios y/o responsables y Ocupantes de bienes raíces ubicados dentro del Ejido Municipal ó Usufructuarios de tierras fiscales, ya sea que se beneficien directa ó indirectamente de los servicios precitados.

Artículo Nº 41: Fíjase la siguiente escala de la Tasa General de Inmuebles por año y por metro lineal de frente, correspondientes a los servicios establecidos en el Código Fiscal Municipal.

La Tasa de Alumbrado Público será percibida por EMSA según Convenio suscripto, excepto lo establecido en el art Nº 31de la presente ordenanza.

La Tasa mínima será al equivalente a 10 mts. de frente.-

1- **Calles con Asfalto,** incluido recolección de residuos, barrido y limpieza…… 4 UF

2- **Calles CON empedrado y cordón cuneta,** incluye recolección de residuos..... 3 UF

3- **Calles con empedrado y SIN cordón cuneta,** incluye recolección de residuos…… 2 UF

4- **Calles iluminadas, sin mejoras** y con recolección de residuos……. 1 UF

Los Inmuebles ubicados en esquina, cada lado tributará de acuerdo a la zona correspondiente, de acuerdo a la constatación realizada por la Sección Catastro Municipal.

TASA ADICIONAL: a) En el caso de viviendas y locales comerciales……0.10 U.F. por m2

b) Edificios de dos ó más pisos……30 UF por unidad habitacional

Para las zonas enumeradas precedentemente se deberá formalizar el pago del gravamen en seis (6) cuotas por bimestre cada una, las cuales se ajustarán a los siguientes vencimientos:

1er.Bimestre 2016 (cuota Nº 1) _____ VENCE EL 16-03-2020.-

2do.Bimestre 2016 (cuota Nº 2) _____ VENCE EL 11-05-2020.-

3er.Bimestre 2016 (cuota Nº 3) _____ VENCE EL 10-07-2020.-

4to.Bimestre 2016(cuota Nº 4) _____ VENCE EL 10-09-2020.-

5to.Bimestre 2016(cuota Nº 5) _____ VENCE EL 10-11-2020.-

6to.Bimestre 2016 (cuota Nº 6) _____VENCE EL 11-01-2021–

En caso de que el vencimiento sea un día feriado o inhábil, el mismo se trasladara al primer día hábil siguiente.

ZONA 4 : Comprende las zonas de ejido urbano del Barrio Estación Apóstoles que no tengan apertura de calles y/o prestación de servicios:

Hasta 500 mts2	10 UF
Hasta 1.000 mts2	25 UF
Más de 1.000 mts2	40 UF

ZONA 5: Comprende el Barrio RURAL ubicado a 5 kmts_ de nuestra ciudad, en el Lote Agric_62,parc_ 92, sección 2 de la colonia Apóstoles, TRIBUTARAN una TASA GENERAL DE INMUEBLES hasta en dos(2) cuotas semestrales de acuerdo al siguiente detalle:

LOTES de hasta 2.500 mts2 SIN RECOLECCION DE RESIDUOS------- 6,00 **UF**

LOTES CON RECOLECCION DE RESIDUOS----------8,00 **UF**

VENCIMIENTO:

1er. Cuota : VENCE 30/06/2020.-

2da. Cuota: VENCE.....30/12/2020.-

Z O N A R U R A L

- Hasta 10 hectáreas 30 **U.F.**
- Más de 10 hectáreas 30 UF + 2 UF por cada hectárea excedente de las primeras 10 hectáreas.

Para la **ZONA RURAL** y para los Contribuyentes que residan a más de 50 kms_ de nuestra ciudad. **Las propiedades de la Nación y de la Provincia** de acuerdo a lo establecido en los Art. 145ºº y 146º del Código Fiscal Municipal podrán abonarse en una sola vez por todo el año, con vencimiento el día 25 de Abril de 2020 ó en dos (2) cuotas cuyos vencimientos serán:

C U O T A Nº 1_____**VENCE EL 30-06-2020.-**

C U O T A Nº 2_____**VENCE EL 30-12-2020.-**

B A L D I O S.

Artículo Nº 42: Los propietarios de **terrenos baldíos ó los que posean malezas y/o escombros**, pagarán por infracción a la limpieza de terreno, un recargo sobre las Tasas establecidas de hasta un **2000 %** (Cuatrocientos por ciento)_-

Artículo Nº 43: Los Propietarios de terrenos baldíos que no tengan conexión de Energía Eléctrica en dicho terreno tributarán una Tasa de Alumbrado Público de $17,50 por bimestre y por cada 12,50 mts_de frente a partir de lo cual se cobrará el porcentaje correspondiente fijado para los terrenos baldíos ubicados entre las **Avdas: D, Hreñuk, Ucrania, Malvinas Argentinas, Gral. San Martín, Humada Ramella y Las Heras**.- (Ordenanza Nª 39/97)

Artículo Nº 44: Los propietarios de más de un terreno que posean baldíos en un mismo sector, con cerramiento de mampostería y veredas reglamentarias, pagarán por éstos un recargo del 10% (diez por ciento).-

El sector establecido se refiere al limitado por las Avdas. Ucrania, D. Hreñuk, Malvinas Argentinas, Las Heras y Humada Ramella, determinado por los Inspectores Municipales.

B O N I F I C A C I O N P O R E S Q U I N A

Artículo Nº 45: Fíjase una bonificación del 40% para los predios ubicados en esquinas y que den sobre dos ó más calles de la zona urbana, resultante de la Tasa prevista según la zona de ubicación, excepto para las propiedades del Estado Nacional y/o Provincial.

L I M P I E Z A

Artículo Nº 46: La limpieza, desinfección de terrenos y veredas urbanos es de exclusiva responsabilidad del o de los propietarios, reservándose la Municipalidad el derecho de proceder a la limpieza de los mismos con cargo al ó los propietarios ,equivalente al doble de la multa establecida en el párrafo siguiente.-

La falta de cumplimiento del presente artículo ocasionará la multa correspondiente previa intimación por el término de cinco(5) días hábiles. Dicha multa será equivalente a 0,05 UF por metros cuadrados efectuándose el cobro por la vía legal correspondiente.-

Artículo Nº 47: Por los siguientes trámites se abonará de acuerdo a la siguiente escala:

a)Libre deuda (propiedad inmueble)_____ 8**.- UF**

Quedan exentos del pago por Certificado de Libres Deudas de Inmuebles las Propiedades que se encuentren al día en las Tasas de Inmueble Municipal a la fecha de presentación de la solicitud (Ordenanza Nº60/88).

b)Permiso de conexión de energía eléctrica y/o agua potable:_____ 4 **UF**

(Se exceptuará de dicho tributo a las personas de escasos recursos económicos Certificado por el Juzgado de Paz local o Comisaría de Policía local)

O B R A S P U B L I C A S

Artículo Nº 48: Establécese que las contribuciones de mejoras se percibirán conjuntamente con las cuotas determinadas para la tasa general de inmueble, siendo el importe de cada cuota el equivalente a.....2,00 **U.F.**

Asimismo se establece que para las obras públicas facturadas con anterioridad a la vigencia de la presente se aplicará la Ordenanza nº 76/04.

Quedan exceptuados de este Artículo: a) Zona Rural identificada como secciones 2 y 3; b)Barrios Rural y Estación, identificados como Sección 2 zona 5.

C A P I T U L O III

DERECHO DE CATASTRO Y PROPIEDAD HORIZONTAL

Artículo Nº 49: Por derecho de confección, registro actualizado e información resultante de las fichas catastrales ,confeccionadas en base a la información madre de la Dirección Provincial de Catastro, en gastos de computación, cada propiedad Inmueble tributará por las fichas respectivas:

Por cada Cuota o Bimestre en Tasa General Inmueble **0,50 UF**

Las propiedades horizontales pagarán las Tasas por Unidad Funcional ya sea vivienda ó negocios a los fines tributarios, el valor previsto para la categoría resultante.-

Estos derechos se pagarán con la Tasa Retributiva a la Propiedad.-

C A P I T U L O IV

DELINEACION Y CONSTRUCCIONES

Artículo Nº 50:

Construcciones nuevas de edificios (residenciales, institucionales, para reunión bajo techo, oficinas, mercantiles, industriales, para depósito, para uso peligroso) Ampliación y modificaciones, deberán abonar sobre el monto de la obra de acuerdo a los valores del Indice del costo de la construcción del INDEC, como derecho de Edificación el **0,5%.-**

Los propietarios que se encuentren edificando sin permiso Municipal y con intimación previa deberán abonar sobre el monto previsto en el punto a), como Derecho de Edificación **el 1 %.-**Los propietarios que se encuentren edificando sin Permiso Municipal, que denuncien espontáneamente, deberán abonar sobre el monto previsto en el punto a), como Derecho de Edificación **el 1%.-**Transcurrido 2 (dos) años desde la fecha de aprobación de los Planos sin que hayan iniciado obras ,regirá el artículo 153º del Código Fiscal Municipal.-

Artículo Nº 51: FIJASE como **"TASA DE MONTOS MINIMOS PARA DETERMINAR VALORES PARA EL COBRO DE LA TASA MUNICIPAL EN CONCEPTO DE DERECHO DE EDIFICACION"** la siguiente tabla

TASA DE MONTOS MINIMOS PARA DETERMINAR VALORES, PARA EL COBRO DE LA TASA MUNICIPAL EN CONCEPTO DE DERECHO DE EDIFICACION.			$
1.-		**VIVIENDAS FAMILIARES.**	
	1-a.	De madera muy económica (sin local húmedo bajo cubierta)	**3.252,87**
	1-b.	De albañilería standart (sin local húmedo)	**3.157,06**
	1-c.	De madera económica	**4.027,71**
	1-d.	De madera de categoría superior	**4.495,41**
	1-e.	Pre-fabricada- Otros materiales	**4.495,41**
	1-f.	De albañileria en una sola planta, hasta 80 m2	**5.350,79**
	1-g.	De albañilería, más de 80 m2	**6.542,18**
	1-h.	De albañilería mayor de 80 m2 c/ más de una planta	**7.547,27**
	1-i.	De albañilería de categoría superior	**8.629,20**
	1-j.	De albañilería, con sistema de calefacción/ aire acondicionado.	**9.849,84**
	1-k.	Piletas de Hº Aº y/ó Mamposteria con revestimiento	**1.809,31**
	1-f.	Piletas de Hº Aº y/ó Mamposteria sin revestimiento.	**1.130,84**
2.-		**VIVIENDAS MULTI-FAMILIARES. LOCALES COMERCIALES- OFICINAS- ETC.**	
	2-a.	Planta baja unicamente.-	**5.350,79**
	2-b.	De más de una planta sin ascensor.	**4.068,67**
	2-c.	De más de una planta con ascensor	**8.291,56**
3.-		**COMERCIALES**	
	3-a.	Edificios destinados a locales comerciales, de negocios y/o servicios.	**5.350,79**
	3-b.	Bancos, Entidades financieras, teatros, cines.-	**4.497,84**
	3-c.	Confiterías, Restaurantes, locales bailables, etc.-	**11.114,49**
	3-d.	Clubes, edificios p/actividades deportivas, gimnacios etc.	**9.615,95**
	3-e.	Hospitales, Sanatorios, Clínicas, Hoteles, Moteles.-	**12.067,55**
	3-f.	Estaciones de servicios, Edificios para cocheras, etc.	**4.904,75**
	3-g	Marquesinas y aleros, superiores a 0,60 m (ordenanza 12/2003)	**4.904,75**
4.-		**ESCUELAS**	
	4-a.	En planta baja.	**6.622,71**
	4-b.	En planta alta.	**5.432,06**
5.-		**INDUSTRIAS**	
	5-a.	Tinglados abiertos con o sin piso	**3.508,67**
	5-b.	Tinglados p/ talleres, fábrica, Depósitos con cerramientos livianos	**3.809,30**
	5-c.	Galpones p/talleres, fábricas, Depósitos techo de chapa, paredes hasta 5,50 m. Altura	**3.815,56**
	5-d.	Galpones p/talleres, fábricas, Depósitos techo de chapa, paredes de más de 5,50 m. Altura	**4.459,03**
	5-e.	Galpones p/talleres, fábricas, Depósitos techo de chapa, paredes con cubierta de Hº Aº ,paredes de mamposterias, pisos de mosaicos de más de 5,50 m.	**3.695,71**
6.-		**IGLESIAS**	
	6-a.	Iglesias, Capillas, Cultos religiosos,etc.	**7.237,19**
7.-		**SEPULTURAS**	
	7-a.	Nichos y/o bóvedas standart.-	**10.599,07**
	7-b.	Nichos y/o bóvedas de categoría superior. Mausoleos	**15.902,33**
8.-		**OBRAS ESPECIALES NO ESPECIFICADAS**	
	8-a.	Silos, gallineros,obras viales y de infraestructuras, sub-estación trasnformadora(según cómputo y presupuesto)	
9.-		**DERECHO DE OFICINA (toma de conocimiento) 20 U.F.**	**600,00**
		INSPECCION FINAL DE OBRA TERMINADA (art.41 Ordenanza 15/96. 2 u.f.)	**60,00**

NOTA: Para los casos no especificados en el listado se aceptará cómputo y presupuesto avalado por el profesional actuante. Previa evaluación de la sección Obras Privadas.

Artículo Nº 52: El pago del derecho establecido en el artículo anterior podrá efectuarse en hasta cinco (5) cuotas de acuerdo al monto, los que serán abonados dentro de los treinta (30) días, contado desde la fecha de aprobación, caso contrario se aplicará lo determinado en los artículos 54º y 55º de la presente.

Artículo Nº 53: EXCEPCIONES :Quedan exentos del pago del Derecho de Edificación aquellos edificios que hayan finalizados su construcción antes del año 2.001 aquellos ubicados en zona rural, que no posean más de 150 mts2 de superficie, ó su valor no supere los $51.472,50.-y no sean (en todos los casos) destinados a locales comerciales o Actividades Lucrativas, Sanatorios, Estaciones de Servicios, atc.-(Ord.43/00)

La presente no exceptúa la presentación para su aprobación de los planos respectivos.-

Artículo Nº 54: MENSURAS :

a)-Por variación de mensuras, subdivisiones, anteproyectos, unificación, etc. se abonará una Tasa fija por presentación de.....25 **UF**

b)-Por cada solar o parcela (hasta un máximo de 5lotes)10 **UF**

c)-Por cada solar o parcela (cuando exceda los 5 lotes)……..15 **UF**

d)-Por Resellado de Plano de Mensura…….2,5 **UF**

Artículo Nº 55: **PRESENTACION DE ANTEPROYECTOS:** Para efectuar loteos previamente se deberá presentar un anteproyecto de mensura original y copia aprobado del mismo, se presentará el proyecto definitivo con el proyecto aprobado.-

Artículo Nº 56: **VENTA DE LOTES:** La venta de solares se efectuará únicamente cuando el proyecto se encuentre aprobado por la Municipalidad, Oficina de Catastro, Geodesia y Topografia de nuestra provincia.-

Artículo Nº 57: **DERECHOS VARIOS DELINEACIONES Y CONSTRUCCIONES:**

a)-Por instalaciones para iluminación y/o fuerza motriz, se abonará: _____ 3 **UF**

b)-Por cada conexión de energía eléctrica solicitada y/o inspeccionada luz Nueva, pasado más de 365 días calendarios de la fecha de inspección Final de la obra_____ 2,5 **UF**

c)-Por certificado de terminación de obras:_____ 4**UF**

C A P I T U L O V

Artículo Nº 58: Por copias o certificaciones se abonará de acuerdo a la siguiente escala:

a)Venta copia de **Código Fiscal Municipal**: 5 **UF**

b) Venta de copia de la **Ordenanza General Fiscal-Parte Tributaria-**: **3 UF**

c) Venta de Código de Planeamiento Urbano **15U.F.**

C A P I T U L O V I

DERECHO DE CEMENTERIO

Artículo Nº 59: **FIJASE** las siguientes Tasas correspondientes a los servicios en las condiciones establecidas en el Capítulo VI del Código Fiscal Municipal, exceptuándose a las personas de escasos recursos económicos, los que serán determinado por el Departamento Ejecutivo Municipal:

INHUMACIONES

a)- Por el **Derecho de Inhumación** se abonará_____8**UF**

b)- Por el arrendamiento para construcción de **Panteones** o Capillas se abonarán los siguientes derechos :

Por 1 (uno) año _____ **12 UF**

Al cabo del año si no se hubiera edificado se perderá la concesión pudiendo la Municipalidad proceder a su arrendamiento nuevamente.-

Se establece las siguientes contribuciones para las sectores:

SECOR 5.A y 5.B : 10 UF

SECTOR 7 :UF

c)- Por **Derecho de Construcción** se abonará el 0,7 % del costo de la obra de acuerdo a los valores del índice del costo de la construcción del INDEC.

d)-Por **Arrendamientos de Sepulturas comunes en tierra**

Por un año ----------7 UF

e).-Por Arrendamientos de nichos

Por un año----------15 UF

f)- Traslado interno dentro de los 60 días del arrendamiento origina_____ 5 **UF**

El arrendamiento de Sepultura se adecuará a lo siguiente:

A)Abonando 5 años adelantados se bonificará con un 10% de descuento.

B)Pobres de solemnidad_____sin cargo.

Por arrendamientos de panteones, nichos y sepulturas se permite abonar hasta 50 (cincuenta) años por adelantado, recibiendo una bonificación de 10 % (diez por ciento) de descuento.

g) derecho por utilización de servicio eléctrico y agua en construcciones dentro del cementerio durante:

2 (dos) días y hasta 30 días ----------10 UF

SERVICIOS FÚNEBRES

Artículo Nº 60: Por introducción y traslado de restos, utilización de carroza, automotor, porta-corona, etc., por vehículo 5 UF

C A P I T U L O V I I

INSPECCION HIGIENICA SANITARIA Y APTITUD BROMATOLOGICA

Artículo Nº 61: Se abonarán los siguientes derechos de conformidad con la siguiente escala:

a) Por cada animal vacuno (faenamiento en frigorífico local).....0,8UF.

b) Por cada animal porcino, lanar o caprino(faenamiento en frigorífico local).....0,8 U.F.

c) Por introducción de carnes provenientes de animales faenados en otros municipios por KG.....0,04UF.

d) Por introducción de Aves por KG.....0,03 U.F.

e) Por introducción de pescados por Kg.....0,04 U.F.

f) Los abastecedores ajenos al Municipio que comercialicen productos sujetos a verificación veterinaria o bromatológica deberán abonar por cada Kilo introducido el equivalente a 0.04 U.F. (por ejemplo productos grasos, embutidos o chacinados).

C A P I T U L O V I II

CARNET DE CONDUCTOR

Artículo Nº 62: Se establece la siguiente reglamentación para la extensión y/o renovación de la **LICENCIA DE CONDUCTOR :**

a): Se podrá ser Titular de solo una habilitación por clase. Cuando exista más de una clase de Licencia expedida por diferentes organismos las mismas podrán estar en distintos documentos. Los mismos serán de formato uniforme, tamaño estándar de tarjeta bancaria, con el contenido mínimo que exige la Ley y con elementos de resguardo de seguridad documental a fin de asegurar su autenticidad e inviolabilidad.

b):

b1)Los menores de edad serán habilitados por UN (1)año la primera vez, y por TRES (3) años las siguientes renovaciones hasta cumplir los VEINTIUN (21) años de edad.

b2)La vigencia máxima de la habilitación para conductores mayores de CUARENTA Y SEIS(46)años será de CUATRO(4) años, para mayores de SESENTA(60) de TRES(3) años y para los que tengan más de SESENTA Y CINCO (65) años la renovación será anual conforme al artículo 13 inciso b2 Ley Nacional de Tránsito nº 24449 .

b3) Los Conductores que deban renovar su licencia habilitante que registren antecedentes superiores a TRES (3) faltas graves de promedio anual en el período de vigencia vencido, deberán rendir nuevamente los exámenes previstos en la Dirección de Tránsito Municipal.-

b4) El vencimiento de la habilitación coincidirá con el día y el mes de nacimiento del titular. A estos efectos y excepcionalmente, la primera habilitación o renovación en que deba aplicarse esta disposición, podrá extender el plazo de vigencia más allá de los máximos establecidos legalmente.-

c) CLASES DE LICENCIAS:

CLASE D E S C R I P C I O N

A.1	Ciclomotores para menores de **DIECISEIS (16) a DIECIOCHO (18)años**.
A.2	A los fines de este inciso, se entiende por moto de menor potencia comprendida entre **CINCUENTA (50) y CIENTO CINCUENTA (150) Centímetros Cúbicos de cilindrada**.-
A.2.1	Motocicletas (incluidos ciclomotores y triciclos) de hasta CIENTO CINCUENTA CENTRIMETROS CUBICOS (150 c.c.) de cilindrada. Se debe acreditar habilitación previa de DOS(2) años para ciclomotor.-
A.2.2	Motocicletas de más de CIENTO CINCUENTA CENTIMETROS CUBICOS (150 c.c.) y hasta TRESCIENTOS CENTIMETROS CUBICOS (300 c.c.) de cilindrada. Previamente se debe haber tenido habilitación por DOS(2) años para una motocicleta de menor potencia que no sea ciclomotor.-
A.3	Motocicletas de más de TRESCIENTOS CENTIMETROS CUBICOS (300 c.c.) de cilindrada.-
B.1	Automóviles, Camionetas y casas rodantes motorizadas hasta TRES MIL QUINIENTOS KILOGRAMOS (3.500 KGS.) de peso total .-
B.2	Automóviles y camionetas hasta TRES MIL QUINIENTOS KILOGRAMOS (3.500 KGS.) de peso con un acoplado de hasta SETECIENTOS CINCUENTA KILOGRAMOS (750 kgs.) o casa rodante no motorizadas.-
C	Camiones sin acoplado ni semiacoplado y casas rodantes motorizadas de más de TRES MIL QUINIENTOS KILOGRAMOS (3.500 kgs.) de peso y los automotores comprendidos en la Clase B1.-
D.1	Automotores del Servicio de transporte de pasajeros de hasta OCHO(8) plazas y los comprendidos en la clase B.1.-

D.2	Vehículos del Servicio de Transporte de más de OCHO(8) Pasajeros y los de Clase B, C y D.1.-
E.1	Camiones articulados y/o con acoplado y los vehículos comprendidos en las clases B y C.-
E.2	Maquinaria Especial no agrícola.-
F	Automotores incluidos en las clases B y profesionales, según el caso con la descripción de la adaptación que corresponda a la discapacidad de su titular. Los conductores que aspiren a obtener esta licencia deberán concurrir con el vehículo que posea las adaptaciones y/o equipamiento especial necesario y compatible con su discapacidad.-
G.1	Tractores Agrícolas.-
G.2	Maquinaria Especial agrícola.-

d) <u>OTRAS HABILITACIONES</u>:

Constarán en la Licencia junto con la categoría que habilitan y se otorgan bajo los siguientes requisitos:

d.1)Extranjeros: por el plazo de su estadía en el país, previa acreditación de su residencia temporaria en la jurisdicción, debiendo cumplir :

d.1.1:DIPLOMATICOS : se procederá de acuerdo con los convenios internacionales, previa certificación de la Cancillería Argentina de su carácter de funcionario del servicio exterior de otro país u organismo internacional reconocido.-

d.1.2:TEMPORARIOS : Acreditar su condición mediante pasaporte y visa o certificación Consular, debiéndo rendir todos los exámenes del artículo 14° salvo que acredite haber estado habilitado para la misma categoría en otro país adherido a la convención sobre circulación por Carretera (Ginebra 1949 o Viena 1968) en cuyo caso se considerará renovación.-

d.1.3:TURISTAS : Presentar Pasaporte, Visa y Licencia habilitante de otro país en las mismas condiciones del párrafo anterior. No deben rendir exámenes. No necesitan esta habilitación especial, los que tengan la licencia internacional o una expedida en los países signatarios del Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre de los Países del Cono Sur(Brasil, Bolivia, Chile, Paraguay, Perú y Uruguay) u otorgada por cualquier país bajo las mismas clases y condiciones que las establecidas en ese Artículo (Convención de Ginebra o Viena mencionadas).

d.1.4: SACERDOTES Y HERMANAS RELIGIOSAS (monjas, reverendas)

e) <u>SERVICIOS DE URGENCIA, EMERGENCIA, BOMBEROS Y SIMILARES :</u> Tendrán la habilitación profesional correspondiente a las características del vehículo y servicio, debiéndose controlar especialmente su equilibrio emocional y óptimo estado psico-f ísico

La presente Licencia deberá ser solicitada por el Organismo Responsable acompañada por los Certificados de exámenes Psico-fisico otorgado por Profesionales Médicos del Hospital de Área de Apóstoles.-

f) <u>MENORES :</u> Las Edades mínimas establecidas no tienen excepciones y no pueden modificarse por emancipación de ningún tipo.-

g) CONDUCTOR PROFESIONAL

g.1 : El conductor Profesional también tendrá el carácter de aprendiz, cuando obtenga por primera vez una habilitación de esta categoría, en las mismas condiciones y plazo del inc. D) del art.13º:

g.2 : En el caso de la conducción de vehículos de seguridad y emergencias el aprendiz deberá ser acompañado por un conductor profesional idóneo y experimentado.-

g.3 : Los conductores de vehículos de Transporte de Sustancias peligrosas deben contar con la Licencia Nacional Habilitante, de acuerdo a lo normado en la Ley Reglamentaria y las normas complementarias que establezca la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos al respecto.-

g.4 : Debe denegarse la habilitación de Clase D para Servicio de Transporte de Escolares y niños cuando el solicitante tenga antecedentes penales relacionados con delitos con automotores en circulación contra la

honestidad, la libertad o integridad de las personas o que a criterio de la autoridad concedente pudiera resultar peligroso para la integridad fisica y moral de los menores.-

g.5 LasPersonas con discapacidad habilitadas con licencia Clase C o D deberán utilizar sólo los vehículos adaptados a su condición.-

g.6 : La habilitación Profesional para personas con discapacidad se otorgará bajo las mismas condiciones, exigencias y exámenes que se les exigen a cualquier aspirante. El vehículo debe tener la identificación y adaptaciones que correspondan.-

g.7 : La renovación de la Licencia "Profesional" obtenida con anterioridad a la vigencia de esta Ordenanza, será otorgada sólo para las Clases C y E.-

La extensión por primera vez, Duplicado, y anual se tributará lo siguiente :

CLASE	*1RA EXTENSIÓN*	*RENOVACIÓN ANUAL*	*DUPLICADO*
A	*10,00*	*8,00*	*5,00*
B	*12,00*	*9,00*	*8,00*
C	*12,00*	*9,00*	*8,00*
D	*12,00*	*9,00*	*8,00*
E	*15,00*	*12,00*	*12,00*
F	*SIN GARGO*		
G	*6,00*	*4,00*	*4,00*

EXTRANJEROS _____ ___ 12,00 U.F.

DIPLOMATICOS _____ 12,00 U.F.

TEMPORARIOS_____ 12,00 U.F.

TURISTAS _____ 12,00 U.F.

Los contribuyentes podrán optar por renovación anual o por la máxima establecido de acuerdo a su edad.

Los montos establecidos serán actualizados según el régimen General fijado en la presente Ordenanza hasta la fecha de su vencimiento, de allí en más estarán sujetos a los recargos correspondientes.-

En todos los casos: Para los trámites de obtención, renovación y duplicado, se otorgará sin cargo a ExCombatientes, Bomberos Voluntarios, Empleados Municipales, Miembros del HCD, Miembros (choferes) del Ejército Argentino y Fuerzas de Seguridad, Choferes Profesionales, Sacerdotes y Hermanas Religiosas (monjas, reverendas), y choferes de las ambulancias del hospital, a pedido escrito del Jefe de la Dependencia; Discapacitados que pueden conducir con adaptaciones. **En el caso de las fuerzas de seguridad, se limita a un máximo de 10 carnet en el año.**

- Demostrar fehacientemente su condición de tal.-

En todos los casos se expedirán las Licencias conforme a los exámenes teórico- prácticos que aseguren la idoneidad del conductor según la Reglamentación que al efecto dicte el Departamento Ejecutivo para cada categoría particular.

CA P I T U L O I X

PATENTAMIENTO DE RODADOS

Artículo Nº 63: **GRUPO A** : Los rodados con tracción a sangre (carros, bicicletas, etc.)quedan exentos de la Tasa respectiva.

GRUPO B: VEHICULOS AUTOMOTORES EN GENERAL: Se cobrarán según la escala y montos establecidos por la Dirección General de Rentas de Misiones.

Artículo Nº 64: Por los siguientes trámites se abonará de acuerdo a la presente escala :

a) Solicitud de inscripción y/o transferencia de vehículo de acuerdo al modelo:

1) Km(Cero Kilómetro) y modelo 2001_____**9 UF**

2) Modelos 1988 hasta 2000 usados_____ 6 **UF**

b) Solicitud de inscripción y/o transferencia de vehículo hasta 1.987: _____ **6 UF**

c) Libre deuda y Baja Automotor :_____ **11 UF**

d) Libre Deuda Automotor:_____ **4 UF**

e) Solicitud de Inscripción de Ciclomotores:_____ 7 UF

f)Transferencias de: Dominio, Propietario, Motor, Chassis o cualquier otro trámite no previsto en la presente _____ 6 **UF**

g)No se podrán recibir cobros de patentes, ante la existencia de multas por infracciones al tránsito no canceladas.

g) Los demás aspectos ligados a esta temática se regirán por las Ordenanzas Nº 82-08 y 84-08.-

CAPITULO X

OTROS SERVICIOS

Articulo Nº 65: Por la venta o prestación de los siguientes servicios:

1.1.Por alquiler de máquinas (valor por Hora):

a) Cargador frontal_____$1.700

b) Topador_____$2.000

c) Motoniveladora_____$2.000

d) Camión Volcador_____$2.000

e) Retroexcavadora_____$1.500

f) Tractor de tiro 90 HP_____ $1.100

g) Tractor chico c/desmal._____ $550

h) Camión t. agua (solo Transp. Previo pago del agua a la Coop.)____ $1.100

i) Carga suelo colorado (6 m3) cada una_____ $850

1.2.Por alquiler de máquinas (valor por Km):

a) Camiones o Utilitarios de Carga: 1 Lt de Combustible Infinia Diesel (Diesel Premium) por Km

2. Otros servicios:

a) Ser. Atmosférico:cada uno_____$850

En caso de no prestación de servicio por culpa del contribuyente, el costo será del 50% del servicio.

b) Desmalezamiento de lotes_____S/costo insumido

3. Ventas:

a)Tubos de hormigón:

0,40 m de diam. Cada uno_____$1.000

0.60 m. de diam. Cada uno_____ $1.300

0.80 m. de diam. Cada uno_____ $2.100

1,00 m. de diam. Cada uno_____$2.800

CA P I T U L O XI

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo Nº 66: ***RECARGOS:*** Las tasas y derechos que no se abonaren dentro del mes vencido sufrirán un recargo del 0,066% diario, aplicándose de esta manera una tasa de interés mensual por mora sobre el valor del capital equivalente a un 2% mensual. Se autoriza al Ejecutivo Municipal a modificar la mencionada tasa, cuando las condiciones del mercado lo establezcan.

Artículo Nº 67º: **FACULTASE** al Ejecutivo Municipal, a que cuando un contribuyente se presente espontáneamente a regularizar su deuda impositiva, abonando la misma al contado, se le condone el 100% de los intereses resarcitorios.

* Si abona hasta en tres (3) cuotas se le condone el 75% de los intereses resarcitorios.

* Si abona hasta en 5 (cinco) cuotas se le condone el 50% de los intereses resarcitorios.

* Si abona en 10 cuotas se le condone el 25% de los intereses resarcitorios.

Las cuotas son mensuales, iguales y consecutivas. Se producirá la caducidad del plan de pagos, sin mediar intimación previa, y habilitando los mecanismos para su cobro judicial cuando:

a) La falta total o parcial de dos (2) cuotas consecutivas o no, a la fecha de vencimiento establecido para la segunda cuota impaga.

b) La falta de pago total o parcial de la última cuota del plan, a los 30 (treinta) días hábiles de su vencimiento.

La caducidad del plan, implica la perdida de los beneficios otorgados (reducción de intereses), debiendo el DEM proceder a imputar los pagos efectuados a la deuda mas antigua.

No podrá realizar un nuevo plan de pagos por una deuda incluida en uno que haya caducado, salvo que demuestre al DEM su imposibilidad de cumplimiento, por motivos que le sean excusables a criterio del Ejecutivo Municipal.

FACULTASE a la Secretaría de Hacienda para que en casos especiales otorgue hasta un 15 % de descuento del capital.

Facultase al DEM, para que a través de Resoluciones, disponga los descuentos a efectuar en el caso de que los contribuyentes deseen abonar sus deudas y/o tasas a través de tarjetas de crédito, de débito y otros medios de pago.

La opción de pago de contado con el beneficio de condonación del 100% de los intereses resarcitorios y hasta el 15 % del capital es aplicable por cada contribuyente por una única vez y por tasa.

Para la tasa general inmueble si el contribuyente optara por abonar al contado el total de la tasa correspondiente al año 2020 en el primer vencimiento anual se le otorgará un 20 % de descuento.

FACULTASE al DEM a establecer los descuentos a otorgar en el caso de que se abone la tasa general inmueble con otros medios de pago, no pudiendo superar el porcentaje establecido para la opción de contado.

Artículo Nº 68: **NINGUN Contribuyente podrá realizar trámites por ante esta Municipalidad, si tuviera deudas pendientes por Tasas Vencidas firmes y/o pendientes de pago, Multas y/o Incumplimiento de Deberes Formales de cualquier naturaleza.-**

Así también no se dará curso a la tramitación referente a negocios, bienes ó cosas, relacionadas con las obligaciones fiscales, cuyo cumplimiento no se comprueba con CERTIFICADO de Libre Deuda expedido por ésta Municipalidad.

La Municipalidad de Apóstoles no permitirá en ningún caso cualquier tipo de Modificación Parcelaria sin el previo pago total de la Tasa Retributiva de la Propiedad.

Artículo Nº 69: En las reuniones públicas, de carácter estudiantil, ó similares, bailes, etc. con cobro de entrada, organizadas para recaudar fondos deberán contar con el patrocinio de la Dirección del Establecimiento, la que se hará responsable del orden de la reunión.

Artículo Nº 70: Los altoparlantes podrán salir al aire solamente durante las horas de comercio, quedando terminantemente **prohibido** la realización de aviso alguno, ya sea rodante o fijo, durante las horas del mediodía, o después de transcurridas las 20,00 hs. para los días laborales y las 13 hs. del día sábado. Exceptuándose los

llamados a la solidaridad y los avisos necrológicos. La contravención del presente Artículo dará lugar a la suspensión del servicio y/o clausura del negocio.

Artículo Nº 71: **AUTORIZASE** al Ejecutivo Municipal de Apóstoles, a actualizar los valores y/o vencimientos estipulados en la presente Ordenanza, conforme al Artículo 4º de la misma y a realizar excepciones siempre y cuando fueran razones fundadas en informes de organismo oficial competente.-

Artículo 72º: **AUTORIZASE** al Ejecutivo Municipal a establecer por Resolución Municipal bonificaciones por pago al contado y con otros medios de pago, las tasas y derechos Municipales.

Artículo 73º: **DEJASE** sin efecto otra disposición en contrario a la presente, con excepción a lo establecido en el Código Fiscal Municipal o alguna otra que amplíe la reglamentación para la aplicación de la presente.-

Artículo 74º: **REFRENDARA** la presente el Sr. Secretario del H.C.D. de Apóstoles.

Artículo 75º: **REGÍSTRESE**, Comuníquese, Remítase copia al Ejecutivo Municipal, al Tribunal de Cuentas, PUBLIQUESE en el BOLETIN OFICIAL DE LA PCIA DE MISIONES, BOLETIN OFICIAL DE APOSTOLES y Cumplido, ARCHÍVESE.-

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE APÓSTOLES EN SESION ORDINARIA Nº 35-19, DEL 19 DE DICIEMBRE DEL 2019.-

Apóstoles, Mnes, 20 de diciembre de 2019.-

POLISZUK – Kazibrodiuk

NOTA: El texto que antecede es copia y se publica de conformidad al material enviado a esta Dirección por el peticionante.-

La Dirección

PS14640 15101

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

COMUNICADO DE PRENSA

Se Hace Saber Que S.S. La Señora Presidente del Superior Tribunal de Justicia, Doctora Rosanna Pía Venchiarutti Sartori, ha Señalado Audiencia en el "EXPTE. Nº- 30-P-ADM. AÑO 1983- PRESIDENTE DEL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA S/ INTEGRACIÓN TRIBUNAL ELECTORAL DE LA PROVINCIA DE MISIONES - LEY 1700 (2562/89 Y 4080/04)", El día 06 de Febrero de 2020, a las 07:00 horas, a fin de Proceder la Desinsaculación Y Designación Un (1) Presidente, de Un (1) Presidente Subrogante Primero, en representación de los Ministros Del S.T.J., Señalándose Primera Audiencia a los efectos de que presten juramento de ley quienes fueran sorteado, que como tales integrarán el Tribunal Electoral de la Provincia de Misiones. La misma se llevará a cabo en el Salón de Acuerdos del Superior Tribunal de Justicia, Palacio de Justicia, sito en Avenida Santa Catalina 1735, 5º Piso. Secretaría Administrativa y de Superintendencia.- Posadas, 04 de Febrero de 2020. Dr. Victor Hugo Marinoni. Secretario.-

PS14641 V15101

SEGUNDA SECCIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE MINAS Y GEOLOGÍA
DISPOSICIÓN N° 01/20-AM-

POSADAS, 28 de Enero de 2020.-
VISTO: El trámite "EXPEDIENTE N° 026/2016 - REGISTRO MINISTERIO DE INDUSTRIA, INICIADOR HORMIGONERA S.A., ASUNTO: S/PERMISO PARA EXTRACCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE ARENA E INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE PRODUCTORES MINEROS DE LA PROVINCIA", la Declaratoria dictada por Resolución N° 967/58 del Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Nación, el reglamento para la explotación de arena canto rodado y/o ripio aprobado por Decreto Provincial N° 235 de fecha 27 de Febrero del año 1.975 y sus actualizaciones, la Ley 1.572 y su Decreto Reglamentario 2.113/83, y;
CONSIDERANDO:
QUE por dicho expediente se ha dado cumplimiento con los requisitos establecidos en los instrumentos legales citados;
QUE por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 815 de fecha 03 de Agosto del año 1.992 en su Artículo 2° FACULTA a la Autoridad Minera de Primera Instancia para CONCEDER-HABILITAR-CADUCAR las explotaciones mineras dentro del Territorio Provincial;
POR ELLO:

EL DIRECTOR GENERAL DE GEOLOGÍA Y MINERÍA
AUTORIDAD MINERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA PCIA. DE MNES.
D I S P O N E:

ARTÍCULO 1°: RENUÉVASE permiso por el termino de 1 (un) año a favor de la firma HORMIGONERA SOCIEDAD ANÓNIMA, con domicilio Real constituido en Nicolás Rodríguez Peña y Circunvalación de la Ciudad de Santa Fé, Provincia de Santa Fé, y domicilio Legal declarado en Calle Neuquén N° 3.177 "Barrio San Alberto" de esta Ciudad de Posadas, Provincia de Misiones, para la extracción y comercialización de arena, en cantidades Superiores a los Doscientos Metros Cúbicos Mensuales (200 m3) de los bancos sitos a la altura de los siguientes kilómetros: 1567-1569, 5-1570, 5-1583, 5-1590-1592-1623-1623, 5-1624-1625-1644, 4-1645-1803-1803, 5-1804-1809, 4-1809, 8-1814-1815-1817, 8-1821-1821, 3-1922-1922, 5 y 1924 sobre la margen izquierda del Rio Paraná. Las extracciones se efectuarán con Buque Motor Arenero denominado "SAN CAYETANO" matrícula individual N° 02054 de Bandera Argentina.-
ARTÍCULO 2°: LA presente concesión tendrá vigencia a partir del día 28 de Enero del año 2.020 y hasta el día 27 de Enero del año 2.021. Las operaciones de extracción no podrán afectar el tránsito por la ribera, al comercio, a la navegación, al régimen hidráulico del río. Cualquier transgresión a éstas condiciones, o si se produjeren cualquiera de las circunstancias que sobre el particular prevén las reglamentaciones en vigor, el permiso será anulado, sin lugar a reclamos la caducidad que se origine por la vigencia de nuevas reglamentaciones.
ARTÍCULO 3º: QUEDAN expresamente excluidas de la presente concesión, las zonas mencionadas en el inciso b) artículo 1° de la Resolución N° 967/58 del Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Nación (los lugares frente a instalaciones fijas o puertos en una extensión de quinientos metros aguas arriba y aguas debajo de los mismos). Tales exclusiones se efectúan bajo apercibimiento de declarar la caducidad de la concesión e imponer las penalidades previstas en la legislación vigente, artículos 46°, 48° y 49° concordantes del Decreto Provincial N° 235.
ARTÍCULO 4º: EL concesionario queda sujeto a las obligaciones emergentes de la Ley 1.572 y su Decreto Reglamentario 2.113/83 (Ley de guías de mineral y Planillas de Producción). Asimismo queda obligado a dirigir, administrar, supervisar DIRECTAMENTE las operaciones de extracción y le queda prohibido transferirla sin permiso de la Autoridad Minera de Primera Instancia.
ARTÍCULO 5°: MENSUALMENTE el concesionario deberá completar con carácter de DECLARACIÓN JURADA los formularios de datos estadísticos que le proveerá la repartición. Cualquier falsedad en la información, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 39° y disposiciones a fines del reglamento.
ARTÍCULO 6°: EN el momento de retirar la presente disposición se hará entrega al concesionario del original y una Copia. Es obligación del concesionario efectuar la publicación de este instrumento legal, por una vez, en el Boletín Oficial de la Provincia, con ajuste a lo establecido en el artículo 21° y 22° del reglamento de explotación de arena y canto rodado.
ARTÍCULO 7°: REGÍSTRESE. Comuníquese a la Subsecretaría de Obras Hidroeléctricas, Puertos Vías navegables, a la Prefectura de Zona, cumplido, ARCHÍVESE por la Sección Registro Protocolar de la Dirección General de Minas y Geología de la Provincia de Misiones.-

CRIVELLO

PP107726 $1.200,00 V15101

EDICTOS

EDICTO: Por disposición de S.S., tengo el agrado de dirigirme a Ud. en estos autos caratulados: "EXPTE. 5856/2020 DIRECCIÓN VERIFICACIÓN S/ SOLICITA VEHÍCULO EN DEPÓSITO JUDICIAL EN EXPTE. N° 5761/2020", que se tramita por ante este Juzgado de Instrucción N° 1 Secretaria N° 2, sito en Avenida López Torres N° 2690 de esta ciudad de Posadas, a fin de hacerle saber que se ha dispuesto la publicación por el término de cinco (5) días de edictos en el boletín oficial, solicitando tenga a bien publicar el siguiente EDICTO: EL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN N°1 de la primera circunscripción judicial de Misiones a cargo del Dr. Marcelo A. Cardozo CITA Y EMPLAZA por el termino de 60 días, a quienes se consideren con derecho a reclamar la pertinente devolución del vehículo MARCA: VOLKWAGEN, MODELO: CADDY 1.9 SD, TIPO: FURGON, DOMINIO: DID643, CHASIS Y MOTOR: VOLKWAGEN , a tal efecto deberán acreditar la propiedad que se invoque en los autos Expte. Nº 5761/2020 DIRECCIÓN VERIFICACIÓN DEL AUTOMOTOR S/ ELEVA DENUNCIA DE ASSEBORN FERNANDO RAMÓN.- VOLKWAGEN CADDY 1.9 SD FURGON BLANCO- DOM DID643.- PUBLÍQUESE POR CINCO DÍAS POSADAS 22 DE ENERO DE 2020, Fdo. Dr. Marcelo Alejandro Cardozo.-DILIGENCIADO VUELVA La providencia que ordena la presente medida dice: "Posadas Misiones,.... Oficiese Fdo. Juez del Juzgado de Instrucción N° UNO: Por ante mí: Secretaria autorizante. Dra. Carla S. Lentini. Secretaria.-

SC17326 E15097 V15101

EDICTO: Juzgado de Instrucción Nº 6, Secretaría Nº 1, sito en Buenos Aires Nº 1231 de esta Ciudad en estos autos caratulados "EXPTE. Nº 71922/2016 SILVA JOSE ARTURO D.L.O.A S/ DAÑO Y AMENAZAS", que se tramita por ante éste, a efectos que publiquen lo resuelto en las presentes actuaciones referido al dictado del sobreseimiento de los Sres. SILVA PABLO SEBASTIAN, DNI: 40.342.459, nacido en Posadas Misiones Argentina, nacido el día 22/04/1993, hijo de Susana Mariel Silva y Padre desconocido y SILVA JOSE ARTURO, DNI: 40.343.964, nacido el día 25/04/1995, en Posadas Misiones Argentina, hijo de Susana Mariel Silva y Padre desconocido. Como recaudo legal transcribo lo dispuesto en autos que en sus partes, dice: "Posadas Misiones 13 de Diciembre de 2019.., RESUELVO: 1) DECLARAR EXTINGUIDA LA ACCIÓN PENAL, de la presente causa por operar el instituto de la PRESCRIPCIÓN (Art. 59 Inc. 32 del C.P. y Art. 62 Inc 52 del C.P.P.), y en consecuencia SOBRESEER a los imputados SILVA PABLO SEBASTIAN y SILVA JOSE ARTURO en orden a los delitos de AMENAZAS CON ARMA, DAÑO Y RESISTENCIA A LA AUTORIDAD EN CONCURSO REAL, previstos y reprimidos en los Arts. 149 bis, segunda parte del primer parrafo, 183 y 239 en función del 55, todos del Código Penal, que se le imputara (Arts. 338, 339, 340 Inc. "d" y ccdtes del C.P.P). Dra. Carina Saucedo Yagas. Secretaria.-

SC17327 E15101 V15103

EDICTO: INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO HABITACIONAL. RESOLUCIÓN 1769/19. Expediente N° 1834-C/2019, Registro I.PRO.D.HA. Caratulado: CHARON IRMA ALQUILER S/INCUMPL. AQ. DEN. ADM. I.V. 39.772 L. IPRODHA N° 1171/39 - MZ. B- MBK 12- B° 40 VIV.- CAT D 1° ENT. P. FONAVI TIPOL. D - NOM. CATASTRAL OBRA N° 580 - MENS. 39.772 DGC. SECC. 1 - MZ. 267 - PARC. 12 - LOC. ARISTÓBULO DEL VALLE - MISIONES.- VISTO... CONSIDERANDO... RESUELVE: ARTÍCULO 1°.- TÉNGASE POR CUMPLIDO el plazo dispuesto por la Resolución de Directorio N° 0382/17 de fecha 03 de ABRIL de 2017 mediante la cual se otorgó Alquiler a la Sra. CHARON IRMA DNI 23.892.879, la vivienda individualizada como: DENOMINACIÓN ADMINISTRATIVA: MANZ.: B; MONOB.: 12 NOMENCLATURA. CATASTRAL: SECC.: 001, MANZ.: 0267, PARC.: 0012, CALLE: RUTA NACIONAL N° 14 Y, PART.: 16575, B° - LOCALIDAD: 40 VIV. A. DEL VALLE – CAT - D - 1° ENT. - ARISTÓBULO DEL VALLE.- ARTÍCULO 2°.- INTÍMESE, a la Sra. CHARON IRMA DNI 23.892.879, para que en el plazo de 10 (diez) días de notificada la presente, abone al instituto el total de la deuda que mantiene en concepto de alquiler, más los intereses que se devenguen hasta el momento de su efectivización.- ARTÍCULO 3º.- INSTRÚYASE, a la Dirección de Asuntos Jurídicos a promover toda acción judicial devenida del Incumplimiento Contractual de la Sra. CHARON IRMA DNI 23.892.879. Firme y Consentida la presente, AUTORÍCESE a la Apoderada Legal del Instituto a iniciar las acciones tendientes al recupero del Bien Inmueble.- ARTÍCULO 4°.- ORDÉNESE, a la Dirección de Informática para que asienten en el Sistema Informático, la Situación "V" de (Plazo Vencido).- Fdo. Directorio IPRODHA.-

PP107725 A Pagar $2.610 E15101 V15103

EDICTO: El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la Primera Circunscripción Judicial de Misiones, a cargo del Dr. Juan Carlos Sandoval, Secretaría Única, sito en 3 de Febrero N° 1744, de Posadas,

CITA y EMPLAZA a estar a derecho por el término de CINCO (05) días al Sr. ARIEL HORACIO BOGADO D.N.I. N° 24.537.622, bajo apercibimiento de designarse Defensor de Ausentes para que lo represente en los autos: "EXPTE N° 107644/2018 FERREIRA VICTOR DAVID Y OTRO/A C/BOGADO ARIEL HORACIO Y OTRO/A S/DAÑOS Y PERJUICIOS Y DAÑOS MORAL", Publíquese por dos (2) días Posadas, 23 de Diciembre de 2019. Dra. Daniela Pedersen. Secretaria.-

PP107727 $ 660,00 E15101 V15102

EDICTO: El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 5, a cargo del Dr. Fernando M.A. Escalante, Secretaría Única, sito en Av. Santa Catalina N° 1735, 2° Piso de Posadas, Misiones, CITA y EMPLAZA a herederos de la Sra. RAQUEL PEDROS D.N.I. 4.181.882, para que dentro del término de 5 días, comparezcan a estar a derecho, en los autos: "EXPTE. N° 92570/2017 PEDROS RAQUEL C/ALFONSO MARIA CELIA DEL CARMEN Y OTRO/A S/EJECUTIVO", que tramita por ante este Tribunal, Secretaría Única. Publíquese por dos (2) días Posadas, 16 de Diciembre de 2019. Dr. Cristian A. Mathot. Secretario.-

PP107728 $600,00 E15101 V15102

EDICTO: Juzgado Civil y Comercial N° Tres de la Primera Circunscripción Judicial de Misiones, a cargo de la Dra. Georgina López Liva, Secretaría Única, sito en Avda. Santa Catalina N° 1735, 2° piso, de Posadas, en "EXPTE. 58406/19 CAMACHO VICTOR HUGO S/ SUCESORIO", CITANDO a herederos y/o acreedores de CAMACHO VICTOR HUGO DNI 17.892.828, por el término de 30 días, bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por tres días. Posadas, 04 de Diciembre de 2019. Fdo. Dra. Nelly Raquel Alonso. Secretaria.-

PP107729 $810,00 E15101 V15103

CONVOCATORIAS

GONZÁLEZ AUTOMÓVILES S.A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

C O N V O C A T O R I A

Se CONVOCA a los accionistas de "GONZÁLEZ AUTOMÓVILES SOCIEDAD ANÓNIMA" a Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 26 DE FEBRERO DE 2020, en la Sede Social sita en Ruta 12 Km. 5,5 y calle 166 de la Ciudad de Posadas, en primera convocatoria a las 09.00 horas y en segunda convocatoria a las 10.00 horas, a los efectos de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1.- Elección de dos accionistas para Firmar el Acta Asamblea.
2.- Explicación por Tratamiento fuera de término.
3.- Tratamiento y aprobación. Balance, Estados Contables y Estado de Resultados correspondiente ejercicio número 24, período 2018-2019, fecha de cierre ejercicio 31 de Mayo 2019.
4.- Asignación y distribución de utilidades.
Fdo. NICOLÁS G. DI GIURA. Vicepresidente.-

PP107719 $2.100,00 E15099 V15103

LICITACIONES

PROVINCIA DE MISIONES

MUNICIPALIDAD DE SAN VICENTE

LICITACIÓN PÚBLICA Nº 01/2020.-
APERTURA: 17/02/2020, 09:00 HORAS, en la sede Municipal calle Democracia Nº 265.-
OBJETO: Adquisición una (1) caja compactadora de residuos de carga trasera, nueva (sin uso) con 17m3 de capacidad, tolva de carga de 2.3 m3 de capacidad, cierre de cola sistema hidráulico, con iluminación reglamentaria según Ley de tránsito Nº 24.449.-
EL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES: Se entrega en la sede de la Municipalidad.-
PRECIO DEL PLIEGO: Pesos: Diez mil ($10.000-).-

PP107723 A Pagar $720,00 E15099 V15101

PROVINCIA DE MISIONES

MUNICIPALIDAD DE SAN VICENTE

LICITACIÓN PÚBLICA Nº 02/2020.-
APERTURA: 17/02/2020, 10:30 HORAS, en la sede Municipal calle Democracia Nº 265.-
OBJETO: Adquisición un (1) equipo de elevación tipo grúa con dos extensiones hidráulicas, capacidad de carga superior a 4000kg, que incluya montaje y barquilla, homologación vehicular según Ley de tránsito Nº 24.449.-
EL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES: Se entrega en la sede de la Municipalidad.-
PRECIO DEL PLIEGO: Pesos: Diez mil ($10.000-).-

PP107724 A Pagar $720,00 E15099 V15101

MINISTERIO DE DEPORTES

DE LA PROVINCIA DE MISIONES

LICITACIÓN PÚBLICA N° 01/2020.-
"EXPTE. N°1100-387/19 - REGISTRO M.D. Y RESOLUCIÓN. MINISTERIAL N°020/20".-
OBJETO: Adquisición de Combustible de Enero a Diciembre 2020.-
PRESUPUESTO OFICIAL: Est. $11.012.100,00 (PESOS ONCE MILLONES DOCE MIL CIEN CON

00/100),
FECHA DE APERTURA: El día 19/02/2020
HORA: 10:00 hs.-
LUGAR DE ADQUISICIÓN DEL PLIEGO: Chacra 172 - Calle Dávila N° 976 - Centro Cívico - Edificio III - 3er. Piso - Posadas Misiones - Oficina Mesa de Entradas y Salidas del Servicio Administrativo de Cultura, Educación y Deportes de la Provincia de Misiones.-
LUGAR DE PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS: Chacra 172 - Calle Dávila N° 976 - Centro Cívico - Edificio III - 3er. Piso Posadas - Misiones - Teléfono: 0376-4447359 - Oficina Mesa de Entradas y Salidas del Servicio Administrativo de Cultura, Educación y Deportes de la Provincia de Misiones.-
VALOR DEL PLIEGO: Sin Cargo.-

SC17329 E15100 V15102

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MISIONES

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

DIRECCIÓN DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO DE SALUD PÚBLICA
Licitación Pública N° 01/2020.-
Apertura: 18/02/2020.-
Hora: 08:30 Hs.-
Lugar de Apertura: Servicio Administrativo De Salud Pública Junín y Tucumán.-
Objeto del Llamado: EXPTE: 6100-433/2019 - RESOLUCION: N° 181/2020.-
"Para Adquisición de Combustible con Destino a la Unidad Central de Traslado, cuyo detalle obra en el Anexo del Art. 30° del pliego de Condiciones Particulares.-"
Nota: Retirar los pliegos sin cargo en la dirección servicio administrativo de Salud Pública sito en Junín y Tucumán.-

SC17328 E15101 V15103

PROVINCIA DE MISIONES

CÁMARA DE REPRESENTANTES

LLÁMASE a LICITACIÓN PÚBLICA N° 01/2020 para el día Jueves 20 de Febrero de 2020 a las 09:30 horas, con el objeto de contratar la Adquisición de equipos informáticos, con destino a las diferentes dependencias de la Cámara de Representantes. Pliegos de Condiciones a retirar sin cargo, en la oficina de la Dirección de Compras y Contrataciones de la Cámara de Representantes, sito en Constituyentes Provinciales N° 1925 4° piso, de 07:30 a 11:30 horas.-

SC17331 E15101 V15103

MUNICIPALIDAD DE

PUERTO RICO - MISIONES

LICITACIÓN PÚBLICA Nº 01/2020
Llamar a Licitación Pública Nº 01/2020 para la adquisición de lo siguiente:
Renglón 1: Máquina generadora de Biodiesel por ultrasonido B/100 de 500 litros como mínimo.-
Renglón 2: Máquina MG-200 para elaboración de productos sólidos.-º
Renglón 3: Control de calidad.-
Renglón 4: Aceite crudo de soja desgomado.-
Renglón 5: Aditivo para procesar aceite.-
Renglón 6: Aditivo para elaborar biodiesel.-
Renglón 7: Aditivo para grasa by pass componente A.-
Renglón 8: Aditivo para grasa by pass componente B.-
Renglón 9: Aditivo para grasa by pass componente C.-
Renglón 10: Aditivo para grasa by pass componente D.-
Renglón 11: Tanques de 23.000 litros al menos para almacenaje de materia prima. -
Renglón 12: Tanque multiplicador de producción de 8.000 litros al menos, vertical c/patas.-
Renglón 13: Cañerías, válvulas y accesorios.-
Renglón 14: Mano de obra, puesta en marcha y entrenamiento de personal.-
Apertura: Día 20 de febrero de 2020 - 10:00 Horas.-
Pliego e Informes: Contaduría - "Municipalidad de Puerto Rico". -
Valor del Pliego: $ 10.000,00 (Pesos diez mil con 00/100).-

PP107731 $1.620,00 E15101 V15103

MUNICIPALIDAD DE SAN VICENTE

LICITACIÓN PÚBLICA Nº 03/2020.
APERTURA: 20/02/2020, 10:00 Horas, en la sede Municipal, calle Democracia Nº 265.-
OBJETO: Adquisición un (01) camión nuevo, 0km, de tracción 6x4 doble diferencial. Cilindrada de 7200 cm3 como mínimo. Caja de cambios de 9 (nueve) marchas como mínimo. Capacidad de 19.000 kg como mínimo. Levanta cristales eléctricos, butaca neumática y aire acondicionado en cabina.-
EL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES: Se entrega en la sede de la Municipalidad.
PRECIO DEL PLIEGO: Pesos: diez mil ($10.000-)

PP107734 $810,00 E15101 V15103